



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00834-00.

El procurador judicial de la organización implorante ha allegado la certificación en la que se indica que la notificación personal se entregó en la dirección de la perseguida. Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que en el documento remitido se indicó que la encartada debía comparecer ante los estrados judiciales, cuando tal posibilidad, en razón de la emergencia sanitaria que afronta el país, es excepcional, debiéndose surtir el noticiamiento remitiéndose la demanda, los anexos de rigor y el pertinente auto, lo que tampoco se acató en esta ocasión.

Ante ese panorama, se requiere al banco incoante a fin de que despliegue nuevamente las diligencias de enteramiento respecto de la perseguida. En ese campo, establecerá si todavía desconoce el correo electrónico de la nombrada ciudadana. Así, de no estar al tanto de tal medio virtual, surtirá el enteramiento en el lugar establecido para ese fin, de forma física, remitiendo los soportes de rigor, esto es el memorial incoatorio, los documentos adosados con él y la pertinente providencia (inc. 3º, art. 6º del Decreto 806 de 2020). Por lo contrario, es decir, de contar con el respectivo canal digital, procederá conforme lo estatuye el canon 8º del cuerpo legal en referencia, suministrando los datos allí indicados y ateniéndose estrictamente a las directrices que contempla tal preceptiva.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en el evento de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

ogc

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ___ DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020
SECRETARIA



**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13d59f00a8d8edc8db8d934aa3071efb8c83e064eaefdb134b09467124925  
d81**

Documento generado en 07/09/2020 10:01:00 a.m.